



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00290-00
DEMANDANTE : **COOPERATIVA LEGAL**
DEMANDADO : DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y memorial solicitud seguir con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) Auto Inter No.0466

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas por el doctor JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO , en el que aporta las constancias de notificación a la parte demandada, DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO, al correo daniel.castro1895@policia.gov.co misma que fuera reconocida como canal de notificación de la parte demandada, al respecto se indica que, una vez revisadas la misma, se percata el Despacho que la notificación realizada al demandado no se desarrolló en debida forma atendiendo que este despacho judicial mediante providencia adiada 25 de abril de 2022, ordenó en su numeral tercero la corrección del mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022 y en dicho numeral dispuso **la notificación conjunta de las citadas providencias**, por tanto, no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma y/o en su defecto si tiene en su poder la constancia de la realización de la notificación de la citada providencia la remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones a la parte demandada DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7382b88fa9d7c4fe6bae0bf590a2643c272949f03e5044598caa2fee649e76**

Documento generado en 15/06/2023 07:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>